



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía  
Peruana”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0229-2025-GM-MPI

Ica, 15 AGO. 2025

**VISTO:** El Informe Legal N.º 227-2025-OAJ-MPI, de fecha 4 de julio de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Carlos Enrique García Mendoza, que se pronuncia sobre el recurso de apelación interpuesto por la servidora Angela del Rosario Uribe Guerrero contra la Resolución N.º 134-2025-OGRRHH-MPI; el Informe N.º 0244-2025-OGRRHH-MPI; los antecedentes administrativos contenidos en el Expediente N.º 0006254-2022-SG y el recurso de apelación registrado bajo el N.º 0002531-2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N.º 227-2025-OAJ-MPI, de fecha 04 de julio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión especializada respecto del recurso de apelación interpuesto por la servidora Angela del Rosario Uribe Guerrero, trabajadora permanente de la Municipalidad Provincial de Ica bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276, contra la Resolución N.º 134-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 25 de febrero de 2025, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de pago de reintegros de remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios laborales correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017;

Que, conforme a los antecedentes obrantes en el Expediente Administrativo N.º 0006254-2022-SG, la servidora solicitó el reconocimiento de deuda por dichos conceptos, sustentándose en pactos colectivos y laudos arbitrales suscritos por la entidad en los referidos ejercicios presupuestales, entre ellos: la Resolución de Alcaldía N.º 144-2014-AMPI (que aprueba la escala remunerativa del régimen 276), la Resolución de Alcaldía N.º 210-2014-AMPI (que reconoce compromisos derivados de laudo arbitral), la Resolución de Alcaldía N.º 749-2016-AMPI y el acta final de la comisión negociadora del año 2016 (aplicable al 2017); actos administrativos todos firmes, válidamente expedidos por la Municipalidad Provincial de Ica y de obligatorio cumplimiento;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, como parte de la tramitación del procedimiento administrativo, la Subgerencia de Contabilidad emitió el Informe Técnico N.º 15-2023-MHL-SGC-GA-MPI, de fecha 24 de febrero de 2023, en el cual se determinó que el monto total adeudado a la servidora ascendía a S/ 26,277.14 (Veintiséis mil doscientos setenta y siete con 14/100 soles), desagregados en conceptos como reintegros de remuneraciones 2015-2016, adicional vacacional, bonificaciones por el Día del Trabajador, bonificaciones del 1.º de mayo y del 17 de junio, vales de alimentos, y compensación por cena y transporte; informe que fue formalmente derivado mediante Oficio N.º 0136-2023-SGC-GA-MPI a la Gerencia de Administración, solicitando su tramitación a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

Que, al requerirse pronunciamiento respecto a si la pretensión de la servidora se encontraba judicializada, la Procuraduría Pública Municipal, mediante Oficio N.º 2128-2024-PPM-MPI, de fecha 18 de noviembre de 2024, informó expresamente que no existía proceso judicial pendiente sobre el derecho reclamado, razón por la cual la vía administrativa se encontraba habilitada para su resolución de fondo;

Que, mediante Oficio N.º 2357-2024-GA-MPI, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Gerencia de Administración derivó formalmente el expediente a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, indicando que correspondía continuar con el procedimiento administrativo y emitir pronunciamiento, en observancia del debido procedimiento y conforme al marco normativo vigente;

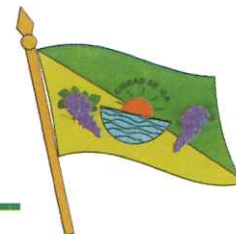
Que, no obstante ello, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitió la Resolución N.º 134-2025-OGRRHH-MPI, declarando improcedente la solicitud presentada por la servidora, fundamentando su decisión exclusivamente en las restricciones presupuestales dispuestas por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, e invocando de forma genérica el silencio administrativo negativo, sin pronunciarse sobre el fondo del derecho ni tomar en cuenta el reconocimiento contable de la deuda y los antecedentes administrativos favorables;

Que, ante dicha decisión, la servidora Angela del Rosario Uribe Guerrero presentó Recurso Administrativo de Apelación, dentro del plazo legal, mediante Hoja de Trámite N.º 0002531-2025, señalando que la resolución impugnada vulneraba el principio de motivación previsto en el artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, toda vez que no se sustentó en un análisis material ni técnico del





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



derecho reclamado, pese a que este se encontraba plenamente acreditado en informes contables y actos administrativos firmes emitidos por la propia entidad;

Que, la apelante invoca como precedente directo el caso del servidor José Aldo Chipana Aliaga, cuya solicitud por los mismos conceptos, periodos y régimen laboral fue resuelta favorablemente mediante Resolución N.º 477-2022-GA-MPI, situación que revela la existencia de identidad de supuestos de hecho y de derecho, y cuya omisión en la evaluación actual constituye vulneración al principio de igualdad ante la ley reconocido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, así como al principio de predictibilidad administrativa consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444;

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, si bien la ejecución de gasto público requiere disponibilidad presupuestal, ello no constituye impedimento legal para que la administración reconozca derechos válidamente generados, máxime cuando estos derivan de pactos colectivos y laudos arbitrales firmes, y han sido reconocidos contablemente sin constancia de haber sido cancelados;

Que, según reiterada jurisprudencia de SERVIR, como la Resolución N.º 0005622-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, la falta de presupuesto no anula derechos adquiridos ni puede justificar el rechazo liminar de solicitudes fundadas en actos administrativos firmes, debiendo la entidad reconocer el derecho y programar su cumplimiento cuando cuente con recursos suficientes, conforme al principio de legalidad y eficiencia administrativa;

Que, en consecuencia, al haberse emitido una resolución carente de motivación material, sin evaluación del fondo del asunto, en contradicción con precedentes administrativos directos y con omisión de pronunciamientos contables válidos, se configura una vulneración al debido procedimiento administrativo, lo que impone declarar la nulidad de la Resolución N.º 134-2025-OGRRHH-MPI, y retrotraer el procedimiento al estado anterior, a fin de que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita nuevo pronunciamiento expreso, evaluando el derecho reclamado conforme a los principios de legalidad, igualdad, razonabilidad, predictibilidad y buena fe administrativa;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°269-2025-AMPI, el Alcalde delega al Gerente Municipal la facultad de resolver los Recursos de Reconsideración de sus Propios actos, así como los de apelación presentada por los administrados respecto de aquellos actos administrativos emitidos por los órganos jerárquicamente dependiente, conforme a la normativa vigente de acuerdo al Art. 12 numeral 6 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 044-2024-AMPI.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora Angela del Rosario Uribe Guerrero contra la Resolución N.º 134-2025-OGRRHH-MPI, por vulneración de los principios de legalidad, motivación, debido procedimiento e igualdad ante la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA NULIDAD** de la Resolución N.º 134-2025-OGRRHH-MPI, de fecha 25 de febrero de 2025, por carecer de motivación sustantiva y no evaluar el fondo del derecho invocado, conforme a lo señalado en el Informe Legal N.º 227-2025-OAJ-MPI.

**ARTÍCULO TERCERO. – RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** al estado anterior a la emisión de la resolución declarada nula, debiendo la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emitir un nuevo pronunciamiento expreso, evaluando el derecho reclamado por el administrado, considerando los informes técnicos, antecedentes administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora Angela del Rosario Uribe Guerrero y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con las Formalidades de Ley, para el cumplimiento de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis H. Vásquez Cornejo  
GERENTE MUNICIPAL